Esquel, 03 de agosto de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- El planteo de nulidad intentado por la demandada B. B. B., contra la Sentencia Interlocutoria N° 164/2022 CANO del 08/07/2022.----------

------2.- La sentencia de ésta Cámara confirmó el decreto judicial del 11/03/2022 y la sentencia interlocutoria N° 05/05/2022 de primera instancia.----------

------3.- Conforme la manda del art. 290 Del CPCC. el recurso de casación, por quebrantamiento de forma, procede cuando se hubieran violado las formas y solemnidades sustanciales prescriptas para el procedimiento o la sentencia, siempre que la nulidad no haya sido consentida por las partes.----

------Es que se advierte del ID 749669 que se postularon la conjugación de vicios *in iudicando* e *in procedendo* que son captadas normativamente por el art. 290 y concordantes del CPCC.----------

------4.- En consecuencia, corresponde rechazar el planteo de nulidad intentado contra la sentencia interlocutoria N° 164/2022 CANO, por improcedente, debiendo estarse a las disposiciones del Capítulo V - Sección 1ra. Art. 290 y concordantes del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) RECHAZAR el planteo de nulidad intentado por la Sra. B. B. B. por improcedente.----------

------2°*)* TÉNGASE presente la reserva del caso federal.----------

------3°) REGISTRESE y NOTIFIQUESE.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 166 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria